

Sesión: Décimo Cuarta Extraordinaria.  
Fecha: 10 de julio de 2019.

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA

#### ACUERDO N°. IEEM/CT/121/2019

**POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO “ATENCIÓN Y TRÁMITE DE SOLICITUDES EN EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES” Y, SE CLASIFICAN, COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN EL MISMO.**

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

#### GLOSARIO.

**Catálogo.** Catálogo de disposición documental.

**Constitución General.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local.** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Derechos ARCO.** Derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a los datos personales.

**Guías.** Guías para la elaboración del Aviso de Privacidad Integral y Simplificado de un Sistema o Base de Datos al que se incorporan Datos Personales.

**IEEM.** Instituto Electoral del Estado de México.

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez  
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra  
ACUERDO N°. IEEM/CT/121/2019

1/46

**INFOEM.** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Ley General de Datos.** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**Ley General de Transparencia.** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Ley de Protección de Datos del Estado.** Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

**Ley de Transparencia del Estado.** Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.

**Lineamientos Generales de Clasificación.** Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para las Elaboración de Versiones Públicas.

**Manual de Organización.** Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**Procedimiento:** Procedimiento para la Creación, Modificación, Supresión y Actualización de los Sistemas y Bases de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglamento Interno.** Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglamento de Transparencia.** Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México.

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez  
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra  
ACUERDO N°. IEEM/CT/121/2019

**Representante legal.** La persona física que ejerce la representación legal del titular de los datos personales.

**Responsable.** El Instituto Electoral del Estado de México como Sujeto Obligado que decide sobre el tratamiento de los datos personales.

**SARCOEM.** Sistema electrónico por medio del cual se presentan las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación u oposición a los datos personales, administrado por el INFOEM.

**Sistema.** Sistema de datos personales contenidos en los archivos del IEEM que pueden comprender el tratamiento de una o diversas bases de datos para el cumplimiento de una o diversas finalidades.

**Titular.** La persona física a quien corresponden los datos personales.

## ANTECEDENTES

1. En fecha veinte de agosto de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia sometió a consideración del Comité de Transparencia las Guías para la elaboración del Aviso de Privacidad Integral y Simplificado de un Sistema o Base de Datos al que se incorporan Datos Personales, las cuales fueron aprobadas en la Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria, mediante el acuerdo IEEM/CT/291/2018.
2. El quince de mayo de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia presentó al Comité de Transparencia el proyecto del Procedimiento para la Creación, Modificación, Supresión y Actualización de los Sistemas y Bases de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México, el cual fue aprobado en la Décima Sesión Extraordinaria.
3. En fecha diez de julio de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia sometió a consideración del Comité de Transparencia la creación del Sistema denominado "Atención y trámite de solicitudes en el ejercicio del derecho a

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez  
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra  
ACUERDO N°. IEEM/CT/121/2019

3/46

la protección de datos personales” en soporte físico, conforme a la cédula siguiente:

CÉDULA DE CREACIÓN DEL SISTEMA Y/O BASE DE DATOS PERSONALES	
Sujeto Obligado	Instituto Electoral del Estado de México
Denominación del sistema de datos personales	"Atención y trámite de solicitudes en el ejercicio del derecho a la protección de datos personales"
Denominación de la base de datos personales	"No aplica".
Soporte del sistema y/o base de datos	Físico
Número de servidoras y servidores públicos que tienen acceso al sistema y/o base de datos	3
Tipo de datos personales objeto de tratamiento	Nombre, firma, domicilio particular, número telefónico particular y móvil, correo electrónico particular, identificación oficial (credencial para votar, pasaporte, cédula profesional, licencia para conducir, cartilla del servicio militar nacional y demás identificaciones reconocidas como oficiales) del titular de los datos personales y/o del representante legal.
Nombre y cargo de la administradora o administrador	Lilbeth Álvarez Rodríguez, Jefa de la Unidad de Transparencia.
Área de adscripción	Unidad de Transparencia
Nombre y cargo de la encargada o encargado	No aplica.
Normatividad aplicable que da fundamento al tratamiento en términos de los principios de finalidad y licitud	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Artículos 18, 90, fracciones I, II y III, 97, 98, 99, 100, 103, 104, 105, 106, 108 párrafo primero, 109, 110, 115, 116, 117 fracción I y 118 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios</li> <li>- Artículos 63, 64, 65 y 68, párrafo segundo del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del IEEM.</li> <li>- Artículo 48 Bis, primer párrafo del Reglamento Interno del IEEM.</li> <li>- Numeral 12, viñetas tres, cuatro, cinco y ocho del Manual de Organización del IEEM.</li> <li>- Guías para la elaboración de los avisos de privacidad integral y simplificado de un sistema o base de datos al que se incorporan datos personales.</li> </ul>

<p><b>Finalidades del tratamiento</b></p>	<p><b>Finalidades principales:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Acreditar la identidad de el/la titular de los datos personales o, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúa el/la representante legal.</li> <li>- Dar atención a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, de portabilidad, de revocación del consentimiento para el tratamiento de datos personales y de limitación para el uso o divulgación de los datos personales que se presentan ante el IEEM.</li> </ul> <p><b>Finalidades secundarias:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Efectuar notificaciones a las/los solicitantes.</li> <li>- Generar información estadística.</li> </ul>
<p><b>Origen de los datos</b></p>	<p>Los datos son proporcionados por sus titulares o sus representantes legales.</p>
<p><b>Forma de recolección</b></p>	<p>Los datos se recaban de manera personal y directa, mediante el llenado de formularios, presentación de escritos libres ante la Unidad de Transparencia y/o en el desahogo de diligencias donde acredita, la/el titular, su identidad o, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúa el/la representante legal.</p>
<p><b>Actualización de datos</b></p>	<p>Cada vez que la/el titular o su representante legal presenten solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, de portabilidad, de revocación del consentimiento para el tratamiento y de limitación para el uso o divulgación de sus datos personales, o bien, para dar cumplimiento a solicitudes de ejercicio de derechos ARCO y Recursos de Revisión.</p>
<p><b>Modo de interrelacionar la información registrada, o en su caso, la trazabilidad de los datos en el sistema de datos personales</b></p>	<p>Los datos personales son proporcionados a la Unidad de Transparencia al momento en que se presentan solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, de portabilidad, de revocación del consentimiento y de limitación para el uso o divulgación, o bien, para dar cumplimiento a solicitudes de ejercicio de derechos ARCO y Recursos de Revisión.</p> <p>Una vez que la Unidad de Transparencia los obtiene, hace uso de los mismos para acreditar la identidad del titular o la personalidad del representante legal cuando realiza alguna de las solicitudes señaladas.</p> <p>Posteriormente los resguarda, y cuando feneces su plazo de conservación establecido en los instrumentos de</p>

	control archivístico o cuando el titular o su representante legal ejerce su derecho de cancelación y este no encuadra en las excepciones establecidas en el artículo 102 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se realiza el bloqueo de los mismos y, posteriormente, el Comité de Transparencia aprueba su cancelación y desclasificación como confidencial a fin de realizar su baja documental.		
Tiempo de conservación de los datos	3 años.		
Nivel de seguridad	Básico.		
Responsable(s) en materia de seguridad	"No aplica".		
Datos personales confidenciales	Nombre, firma, domicilio particular, número de teléfono particular y móvil, correo electrónico particular e identificación oficial (credencial para votar, pasaporte, cédula profesional, licencia para conducir, cartilla del servicio militar nacional y demás identificaciones reconocidas como oficiales) del titular de los datos personales y/o del representante legal.		
Datos personales no confidenciales	Todos los datos objeto del tratamiento son confidenciales.		
<b>TRANSFERENCIA</b>			
En caso de que los datos se transfieran a cualquier otra persona física o moral distinta al titular de los datos, se deberá especificar lo siguiente:			
Tipo de transferencia	"No aplica"		
Periodicidad de transferencia (Diaria, semanal, mensual, bimestral, trimestral, semestral, anual, e.t.c)	"No aplica"		
Fundamento legal para realizar la transferencia	"No aplica"		
Finalidad de la transmisión	"No aplica"		
Datos transferidos	"No aplica"		
Lugar de destino e identidad de los destinatarios	Nombre de la persona	Cargo	Nombre del sujeto obligado o razón social






Número de usuarios y usuarios que acceden al sistema de datos concurrentemente	"No aplica"
Nota: Si el sistema y/o base de datos se encuentra únicamente en soporte físico, se deberá anotar en todos los rubros de este apartado la leyenda "No aplica".	
<b>SEGURIDAD</b>	
<b>DESCRIBA LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD IMPLEMENTADAS PARA RESGUARDAR EL SISTEMA Y/O BASE A NIVEL DE:</b>	
En este apartado se deben escribir las acciones o medidas de seguridad implementadas para garantizar la integridad del sistema y/o base de datos, en las instalaciones donde se resguardan los equipos con la información, desde su acceso hasta su reproducción, en los niveles de hardware, software, redes, datos, políticas, procedimientos de seguridad y espacio físico en el cual se encuentra el equipo que almacena la base de datos personales.	
Hardware	"No aplica"
Software	"No aplica"
Redes	"No aplica"
Datos	"No aplica"
Políticas y procedimientos de seguridad	"No aplica"
Espacio físico en el cual se encuentra el equipo que almacena el sistema	"No aplica"
<b>TRATAMIENTO, MANTENIMIENTO, CUSTODIA O SEGURIDAD DEL SISTEMA Y/O BASES DE DATOS PERSONALES</b>	
En caso de que para realizar el tratamiento, mantenimiento o seguridad del sistema y/o base de datos se contrate a terceros, detalle lo siguiente:	
<b>DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO</b>	<b>NOMBRE A QUIEN SE CONTRATÓ EL SERVICIO</b>
"No aplica"	"No aplica"
<b>Domicilio de la Unidad de Transparencia, así como de las</b>	Paseo Tolloca Número 944, Colonia Santa Ana Tiapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México.

*[Handwritten signatures and initials]*

áreas o unidades administrativas ante las que podrán ejercitarse de manera directa los derechos ARCO	
En caso de que se presente una violación a la seguridad de los datos personales, la Unidad de Transparencia comunicará la fecha de ocurrencia, detección y atención a los titulares de los datos personales, a través de la página electrónica institucional sección "Transparencia y Acceso a la Información", Portal "Transparencia y Acceso a la Información", rubro "Aviso de Privacidad" consultable en la liga <a href="http://www.ieem.org.mx/transparencia2/avisoprivacidad.php">http://www.ieem.org.mx/transparencia2/avisoprivacidad.php</a> .	

SERVIDOR/A PÚBLICO HABILITADO



GEORGETTE RUIZ RODRÍGUEZ  
SUBJEFA DE PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES

TITULAR DEL ÁREA



LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ  
JEFA DE LA UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA

## CONSIDERACIONES:

### I. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la creación de sistemas y bases de datos personales, así como de clasificar con carácter confidencial los datos que serán objeto de tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, fracción I de la Ley General de Transparencia, 35 y 94, fracción I de la Ley de Protección de Datos del Estado, 49, fracción VIII de la Ley de Transparencia del Estado y apartado I numeral 3 del Procedimiento.

### II. FUNDAMENTACIÓN

#### Constitución General

El artículo 6°, apartado A, base II, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Asimismo, el artículo 16, párrafo segundo, dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

#### Ley General de Datos

El artículo 3° establece en sus fracciones III, IX, XXVIII y XXXIII, lo siguiente:

- Las **bases de datos** son un conjunto ordenado de datos personales referentes a una persona física identificada o identificable, condicionados a criterios determinados, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez  
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra  
ACUERDO N°. IEEM/CT/121/2019

10/46

- Los **datos personales** son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
- El **responsable** es el Sujeto Obligado que decide sobre el tratamiento de los datos personales.
- El **tratamiento** es cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

El artículo 4° determina que la ley en cita será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

En su artículo 16 dispone que el responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

El artículo 19 señala que el responsable no deberá obtener y tratar datos personales, a través de medios engañosos o fraudulentos, y debe privilegiar la protección de los intereses del titular, así como la expectativa razonable de privacidad.

El artículo 43 estipula que en todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez  
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra  
ACUERDO N°. IEEM/CT/121/2019

11/46

El artículo 44 establece que el titular tendrá derecho de acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento.

El artículo 45 señala el derecho que tiene el titular a solicitar al responsable la rectificación o corrección de sus datos personales, cuando estos resulten ser inexactos, incompletos o no se encuentren actualizados.

El artículo 46 prevé que el titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados por este último.

El artículo 47 dispone que el titular podrá oponerse al tratamiento de sus datos personales o exigir que se cese en el mismo, cuando:

- I. Aun siendo lícito el tratamiento, el mismo debe cesar para evitar que su persistencia cause un daño o perjuicio al titular, y
- II. Sus datos personales sean objeto de un tratamiento automatizado, el cual le produzca efectos jurídicos no deseados o afecte de manera significativa sus intereses, derechos o libertades, y estén destinados a evaluar, sin intervención humana, determinados aspectos personales del mismo o analizar o predecir, en particular, su rendimiento profesional, situación económica, estado de salud, preferencias sexuales, fiabilidad o comportamiento.

El artículo 49 dispone que será necesario acreditar la identidad del titular, o en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe su representante para el ejercicio de los derechos ARCO.

El ejercicio de los derechos ARCO en menores de edad, personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad, personas distintas al titular o su representante y personas fallecidas, será posible en aquellos casos previstos por disposición legal, mandato judicial y a las reglas de representación dispuestas en la legislación aplicable.

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez  
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra  
ACUERDO N°. IEEM/CT/121/2019

12/46

El artículo 51 refiere que el responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO.

El artículo 52 señala, en sus fracciones I, II, III, IV, V y VI párrafos segundo, tercero, séptimo, octavo, noveno y décimo, que en las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:

- I. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- II. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- III. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante el cual se presenta la solicitud;
- IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso;
- V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
- VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, el titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan.

El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación.

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez  
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra  
ACUERDO N°. IEEM/CT/121/2019

13/46

Con relación a una solicitud de cancelación, el titular deberá señalar las causas que lo motiven a solicitar la supresión de sus datos personales en los archivos, registros o bases de datos del responsable.

En el caso de la solicitud de oposición, el titular deberá manifestar las causas legítimas o la situación específica que lo llevan a solicitar el cese en el tratamiento, así como el daño o perjuicio que le causaría la persistencia del tratamiento, o en su caso, las finalidades específicas respecto de las cuales requiere ejercer el derecho de oposición.

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio.

El responsable deberá dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y entregar el acuse de recibo que corresponda.

Los medios y procedimientos habilitados por el responsable para atender las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán ser de fácil acceso y con la mayor cobertura posible considerando el perfil de los titulares y la forma en que mantienen contacto cotidiano o común con el responsable.

El artículo 55, fracción I, refiere que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente cuando el titular o su representante no estén debidamente acreditados para ello.

El artículo 57, párrafos primero y segundo, establece que cuando se traten datos personales por vía electrónica en un formato estructurado y comúnmente utilizado, el titular tendrá derecho a obtener del responsable una copia de los datos objeto de tratamiento en un formato electrónico estructurado y comúnmente utilizado que le permita seguir utilizándolos.

Cuando el titular haya facilitado los datos personales y el tratamiento se base en el consentimiento o en un contrato, tendrá derecho a transmitir dichos datos personales y cualquier otra información que haya facilitado y que se conserve en un

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez  
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra  
ACUERDO N°. IEEM/CT/121/2019

14/46

sistema de tratamiento automatizado a otro sistema en un formato electrónico comúnmente utilizado, sin impedimentos por parte del responsable del tratamiento de quien se retiren los datos personales.

El artículo 83 señala que cada responsable contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y demás normativa aplicable, el cual será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales

El artículo 84 precisa, en sus fracciones I y II, que el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- II. Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

El artículo 85, fracciones I, II y III, indica que la Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales;
- II. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- III. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados.

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez  
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra  
ACUERDO N°. IEEM/CT/121/2019

15/46

## Ley General de Transparencia

El artículo 1° prevé que la misma es reglamentaria del artículo 6° de la Constitución General y de observancia en toda la República en materia de transparencia y acceso a la información.

El artículo 7° refiere que el derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretará bajo los principios establecidos en la Constitución General, los tratados internacionales de los que Estado Mexicano sea parte y la ley en cita.

Los artículos 43, párrafo primero y 44, párrafo primero y fracción II, establecen que en cada Sujeto Obligado se integrará un Comité de Transparencia, el cual tendrá dentro de sus funciones confirmar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

El artículo 100 describe que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva y confidencialidad.

El artículo 116 estipula, en sus párrafos primero y segundo, que se considera información confidencial la que contiene datos personales, concernientes a una persona identificada o identificable, y que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna.

## Lineamientos Generales de Clasificación

El artículo Primero indica que su objeto es establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean.

El artículo Trigésimo octavo, fracción I, precisa que se considera información confidencial a los datos personales en los términos de la norma aplicable.

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez  
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra  
ACUERDO N°. IEEM/CT/121/2019

16/46

## Constitución Local

El artículo 5°, fracción II, refiere que la información relativa a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

El artículo 11 indica, en sus párrafos primero y décimo tercero, que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado IEEM, cuyos principios rectores son la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores, y que este tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, entre otras.

## Ley de Protección de Datos del Estado

El artículo 2°, fracción IV, instituye que dentro las finalidades de la ley, se encuentra la de proteger los datos personales en posesión de los sujetos obligados del Estado de México, con la finalidad de regular su tratamiento.

El artículo 4° dispone, en sus fracciones I, IV, VI, XI, XLI, XLIII y L, que se entenderá como:

- **Administrador:** a la servidora pública, el servidor público o la persona física, facultada y nombrada por el responsable para llevar a cabo el tratamiento de los datos personales y que tiene bajo su responsabilidad los sistemas y bases de datos personales.
- **Áreas o Unidades Administrativas:** a las instancias que pertenecen los sujetos obligados que cuenten o puedan contar, dar tratamiento y ser

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez  
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra  
ACUERDO N°. IEEM/CT/121/2019

17/46

responsables o encargados, usuarias o usuarios de los sistemas y bases de datos personales previstos en las disposiciones legales aplicables.

- **Base de Datos:** al conjunto de archivos, registros, ficheros, condicionados a criterios determinados con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento, organización y acceso.
- **Datos personales:** a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, que esté almacenada en los sistemas y bases de datos; se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.
- **Responsable:** a los sujetos obligados a que se refiere la Ley que deciden sobre el tratamiento de los datos personales.
- **Sistema de datos personales:** a los datos personales contenidos en los archivos de un Sujeto Obligado que puede comprender el tratamiento de una o diversas bases de datos para el cumplimiento de una o diversas finalidades.
- **Tratamiento:** a las operaciones efectuadas por los procedimientos manuales o automatizados, aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

El artículo 15 señala que los responsables en el tratamiento de datos personales, observarán los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad; los cuales son regulados por la propia ley en sus artículos subsecuentes, del 16 al 28.

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez  
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra  
ACUERDO N°. IEEM/CT/121/2019

18/46

El artículo 18 menciona que el tratamiento de datos personales en posesión de los sujetos obligados contará con el consentimiento de su titular previo al tratamiento, salvo los supuestos de excepción previstos en la legislación aplicable.

El responsable demostrará que la o el titular consintió el tratamiento de sus datos personales.

El consentimiento será revocado en cualquier momento sin que se le atribuyan efectos retroactivos, en los términos previstos en la legislación. Para revocar el consentimiento, el responsable deberá realizar la indicación respectiva en el aviso de privacidad.

El artículo 35 señala que corresponde a cada Sujeto Obligado determinar, a través de su titular, órgano competente o Comité de Transparencia, la creación, modificación o supresión de sistemas y bases de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia.

De manera conjunta con la creación del sistema de datos personales, deberá emitirse el acuerdo que los clasifique con carácter confidencial, en donde se precisen los datos que tienen el carácter no confidencial y cumplir con lo dispuesto por la Ley de Transparencia. El acuerdo de clasificación al que se hace referencia servirá de soporte para la emisión de versiones públicas y sólo podrá ser modificado con motivo de acciones correctivas y preventivas a propuesta del administrador.

El artículo 36 dispone que la integración, tratamiento y tutela de los sistemas de datos personales se regirán por las disposiciones siguientes:

- I. Cada Sujeto Obligado deberá informar al INFOEM, sobre la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales.
- II. En caso de creación o modificación de sistemas de datos personales, se incluirá en el registro, los datos previstos la Ley de Protección de Datos del Estado.

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez  
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra  
ACUERDO N°. IEEM/CT/121/2019

19/46

III. En las disposiciones que se dicten para la supresión de los sistemas de datos personales, se establecerá el destino de los datos contenidos en los mismos o, en su caso, las previsiones que se adopten para su destrucción.

IV. De la destrucción de los datos personales podrán ser excluidos aquellos que, con finalidades estadísticas o históricas, sean previamente sometidos al procedimiento de disociación.

El registro de sistemas de datos personales deberá realizarse a más tardar dentro de los seis meses siguientes al inicio del tratamiento por parte del responsable.

El artículo 37 señala que los sujetos obligados registrarán ante el INFOEM los sistemas de datos personales que posean. El registro deberá indicar por lo menos los datos siguientes:

- I. El Sujeto Obligado que tiene a su cargo el sistema de datos personales.
- II. La denominación del sistema de datos personales, la base de datos y el tipo de datos personales objeto de tratamiento.
- III. El nombre y cargo del administrador, así como el área o unidad administrativa a la que se encuentra adscrito.
- IV. El nombre y cargo del encargado.
- V. La normatividad aplicable que dé fundamento al tratamiento, en términos de los principios de finalidad y licitud.
- VI. La finalidad del tratamiento.
- VII. El origen y la forma de recolección y actualización de datos.
- VIII. Datos transferidos, lugar de destino e identidad de los destinatarios, en el caso de que se registren transferencias.

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez  
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra  
ACUERDO N°. IEEM/CT/121/2019

20/46

IX. El modo de interrelacionar la información registrada, o en su caso, la trazabilidad de los datos en el sistema de datos personales.

X. El domicilio de la Unidad de Transparencia, así como de las áreas o unidades administrativas ante las que podrán ejercitarse de manera directa los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos personales.

XI. El tiempo de conservación de los datos.

XII. El nivel de seguridad.

XIII. En caso de que se hubiera presentado una violación de la seguridad de los datos personales se indicará la fecha de ocurrencia, la de detección y la de atención. Dicha información deberá permanecer en el registro un año calendario posterior a la fecha de su atención.

La información será publicada en el portal informativo del INFOEM y se actualizará por la Unidad de Transparencia en el primer y séptimo mes de cada año.

El artículo 90 dispone, en sus fracciones I, II y III, que cada responsable contará con una Unidad de Transparencia, que se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia del Estado y demás normativa aplicable, la cual tendrá las funciones siguientes:

I. Auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales.

II. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

III. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales sólo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados.

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez  
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra  
ACUERDO N°. IEEM/CT/121/2019

21/46

El artículo 94 ordena, en sus párrafos primero y tercero, que cada Sujeto Obligado contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y la Ley de Transparencia del Estado y tendrá las funciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable.

El artículo 95 indica que corresponde en principio al administrador, el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos del Estado sin perjuicio de que los titulares de las áreas o unidades administrativas que decidan sobre el tratamiento, contenido o finalidad de los sistemas de datos personales, encargados, terceros, usuarios o usuarias y demás autoridades, incurran en responsabilidad solidaria.

El artículo 97 establece que los derechos de ARCO de datos personales son derechos independientes. El ejercicio de cualquiera de ellos no es requisito previo no impide el ejercicio de otro. La procedencia de estos derechos, en su caso, se hará efectiva una vez que el titular o su representante legal acrediten su identidad o representación, respectivamente.

En ningún caso el acceso a los datos personales de un titular podrá afectar los derechos y libertades de otros.

El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO, forma parte de las garantías primarias del derecho a la protección de datos personales.

El artículo 98 señala que el titular tendrá derecho de acceder a sus datos personales, a conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento, tales como el origen de los datos, las condiciones del tratamiento del cual sean objeto, las cesiones realizadas o que se pretendan realizar; así como tener acceso al aviso de privacidad al que está sujeto el tratamiento y a cualquier otra generalidad del tratamiento, en los términos previstos en la Ley.

El artículo 99 prevé que el titular tendrá derecho a solicitar la rectificación de sus datos personales cuando sean inexactos, incompletos, desactualizados,

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez  
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra  
ACUERDO N°. IEEM/CT/121/2019

22/46

inadecuados o excesivos, y será el responsable del tratamiento, en términos de los lineamientos que emita el INFOEM, quien decidirá cuando la rectificación resulte imposible o exija esfuerzos desproporcionados.

El artículo 100 dispone que el titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable a fin que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados por este último.

Cuando los datos personales hubiesen sido transferidos con anterioridad a la fecha de cancelación, dichas cancelaciones deberán hacerse del conocimiento de los destinatarios, quienes deberán realizar también la cancelación correspondiente.

El artículo 103 establece que el titular tendrá derecho en todo momento y por razones legítimas a oponerse al tratamiento de sus datos personales, para una o varias finalidades o exigir que cese el mismo, en los supuestos siguientes:

I. Cuando los datos se hubiesen recabado sin su consentimiento y éste resultara exigible en términos de esta Ley y disposiciones aplicables.

II. Aun siendo lícito el tratamiento, el mismo debe cesar para evitar que su persistencia cause un daño o perjuicio al titular.

III. Sus datos personales sean objeto de un tratamiento automatizado, el cual le produzca efectos jurídicos no deseados o afecte de manera significativa sus intereses, derechos o libertades y estén destinados a evaluar, sin intervención humana, determinados aspectos personales del mismo o analizar o predecir, en particular, su rendimiento profesional, situación económica, estado de salud, preferencias sexuales, fiabilidad o comportamiento.

IV. Cuando el titular identifique que se han asociado datos personales o se le ha identificado con un registro del cuál no sea titular o se le incluya dentro de un sistema de datos personales en el cual no tenga correspondencia.

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez  
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra  
ACUERDO N°. IEEM/CT/121/2019

23/46

V. Cuando existan motivos fundados para ello y la Ley no disponga lo contrario.

El artículo 104 dispone que cuando se traten datos personales por vía electrónica en un formato estructurado y comúnmente utilizado, el titular tendrá derecho a obtener del responsable una copia de los datos objeto de tratamiento en un formato electrónico estructurado y comúnmente utilizado que le permita seguir utilizándolos.

Cuando el titular haya facilitado los datos personales y el tratamiento se base en el consentimiento o en un contrato, tendrá derecho a transferir dichos datos personales y cualquier otra información que haya facilitado y que se conserve en un sistema de tratamiento automatizado a otro sistema en un formato electrónico comúnmente utilizado, sin impedimentos por parte del responsable del tratamiento de quien se retiren los datos personales.

Cuando aplique, el responsable deberá establecer el procedimiento para la portabilidad en su aviso de privacidad.

El artículo 105 establece que el titular tendrá derecho a obtener del responsable la limitación del tratamiento de los datos cuando se cumpla alguna de las condiciones siguientes:

- a) El titular impugne la exactitud de los datos personales, durante un plazo que permita al responsable verificar la exactitud de los mismos.
- b) El tratamiento sea ilícito y el titular se oponga a la supresión de los datos personales y solicite en su lugar la limitación de su uso.
- c) El responsable ya no necesite los datos personales para los fines del tratamiento, pero el titular los necesite para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones.
- d) El titular se haya opuesto al tratamiento, mientras se verifica si los motivos legítimos del responsable prevalecen sobre los del titular.

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez  
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra  
ACUERDO N°. IEEM/CT/121/2019

24/46

Cuando el tratamiento de datos personales se haya limitado en términos del inciso d), dichos datos solo podrán ser objeto de tratamiento, con excepción de su conservación, con el consentimiento del titular o para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones, o con miras a la protección de los derechos de otra persona física o jurídica o por razones de interés público determinado en las leyes.

Todo titular que haya obtenido la limitación del tratamiento será informado por el responsable antes del levantamiento de dicha limitación.

El responsable deberá notificar cualquier modificación al tratamiento de los datos personales a cada destinatario o encargado a los que se hayan transferido o remitido los datos personales, salvo que sea imposible o exija esfuerzos desproporcionados.

El artículo 106 señala que la recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, de portabilidad de los datos y de limitación del tratamiento, se sujetará al procedimiento establecido en el Título Décimo denominado "*Derechos de los Titulares y su ejercicio*" de la Ley de Protección de Datos del Estado y demás disposiciones aplicables.

Los titulares o sus representantes legales podrán solicitar a través de la Unidad de Transparencia, en términos de lo que establezca la Ley de Protección de Datos del Estado, que se les otorgue acceso, rectifique, cancele, o que haga efectivo su derecho de oposición, respecto de los datos personales que le conciernan y que obren en un sistema de datos personales y base de datos en posesión de los sujetos obligados.

El ejercicio de los derechos ARCO en menores de edad, personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad, personas distintas al titular o su representante y personas fallecidas, será posible en aquellos casos previstos por disposición legal, mandato judicial y a las reglas de representación dispuestas en la legislación aplicable.

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez  
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra  
ACUERDO N°. IEEM/CT/121/2019

25/46

El artículo 108, párrafo primero, dispone que el responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, privilegiando los mecanismos que faciliten su ejercicio de una manera breve y ágil.

El artículo 109 menciona que la presentación de las solicitudes de ARCO se podrá realizar en cualquiera de las modalidades siguientes:

I. Por escrito libre presentado personalmente por el titular o su representante legal en la Unidad de Transparencia, o bien, en los formatos establecidos para tal efecto, o bien, a través de correo ordinario, correo certificado o servicio de mensajería.

II. Verbalmente por el titular o su representante legal en la Unidad de Transparencia, la cual deberá ser capturada por el responsable en el formato respectivo.

III. Por el sistema electrónico que el Instituto o la normatividad aplicable establezca para tal efecto.

El responsable deberá dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y entregar el acuse de recibo que corresponda.

El INFOEM podrá establecer mecanismos adicionales, tales como formularios, sistemas y otros métodos simplificados para facilitar a los titulares el ejercicio de los derechos ARCO.

Los medios y procedimientos habilitados por el responsable para atender las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán ser de fácil acceso y con la mayor cobertura posible considerando el perfil de los titulares y la forma en que mantienen contacto cotidiano o común con el responsable.

El artículo 110 señala que la solicitud para el ejercicio de derechos ARCO, deberá contener:

I. El nombre del titular y su domicilio, o cualquier otro medio para recibir notificaciones.

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez  
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra  
ACUERDO N°. IEEM/CT/121/2019

26/46

II. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.

III. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante el cual se presenta la solicitud.

IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso.

V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular.

VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

Tratándose del requisito de la fracción I, si es el caso del domicilio no se localiza dentro del Estado de México, las notificaciones se efectuarán por estrados.

De manera adicional, el titular podrá aportar pruebas para acreditar la procedencia de su solicitud.

Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales se señalará la modalidad en la que el titular prefiere se otorgue éste, la cual podrá ser por consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas u otro tipo de medio electrónico.

El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación.

El artículo 115, primer párrafo, señala que los responsables deben orientar en forma sencilla y comprensible a toda persona sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse para ejercer sus derechos ARCO, la forma de realizarlos, la

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez  
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra  
ACUERDO N°. IEEM/CT/121/2019

27/46

manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las instancias ante las que se puede acudir a solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de los servidores públicos que se trate.

El artículo 116, segundo párrafo, establece que los medios por los cuales el solicitante podrá recibir notificaciones o acuerdos serán: correo electrónico, a través del sistema electrónico instrumentado por el INFOEM o notificación personal en su domicilio o en la Unidad de Transparencia que corresponda, así como por estrados del Módulo de Acceso a la Información si este no señala el domicilio o no se ubique en el Estado de México.

El artículo 117, fracción I, señala que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente cuando el titular o su representante no estén debidamente acreditados.

El artículo 118 establece que las solicitudes de ejercicio de los derechos ARCO se darán por cumplidas a través de expedición de copias simples, copias certificadas, documentos en la modalidad que se hubiese solicitado, previa acreditación de la identidad y personalidad del solicitante o, en su caso, ante la notificación de improcedencia de su solicitud.

Cuando se determine la procedencia del ejercicio de dichos derechos y estos se encuentren a disposición del titular en la modalidad que haya escogido previa acreditación, la solicitud se entenderá atendida si el solicitante no acude dentro de los sesenta días posteriores a la notificación.

### **Ley de Transparencia del Estado**

El artículo 1° indica que la misma es de orden público e interés general, reglamentaria de los párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, del artículo 5° de la Constitución Local.

El artículo 4°, fracción XII, prevé que son datos personales sensibles los referentes de la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez  
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra  
ACUERDO N°. IEEM/CT/121/2019

28/46

o conlleve un riesgo grave para éste. Serán considerados sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual, estos son únicamente enunciativos y no limitan la existencia de algún otro dato, que pueda ser incluido en la categoría.

El artículo 6° dispone que los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que los sujetos obligados no deberán proporcionar o hacer pública aquella información que los contenga; con excepción de aquellos casos en que deba hacerlo en observancia a las disposiciones aplicables.

El artículo 8° señala que el derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretará conforme a los principios establecidos en la Constitución General, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, la Constitución Local y la Ley en cita.

Los artículos 45, párrafo primero, 47, párrafo primero y 49, fracción II, determinan que los sujetos obligados integrarán sus Comités de Transparencia, que serán la máxima autoridad al interior de cada Sujeto Obligado en materia de acceso a la información y, dentro de sus funciones, se encuentran las de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia clasificación de la información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

El artículo 122 refiere que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.

El artículo 143, fracción I, párrafo segundo y párrafo tercero, describe que se considera información confidencial de manera permanente, cuando se trate de la *información privada* y los datos personales concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable. Que la información confidencial no estará sujeta a confidencialidad alguna, además de que sólo podrán tener acceso a ella los titulares y sus representantes, así como los servidores públicos facultados

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez  
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra  
ACUERDO N°. IEEM/CT/121/2019

para ellos, por último, que no se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos, en fuentes de acceso público, así como la que sea considerada por la propia ley como pública.

### **Reglamento Interno**

El artículo 48 Bis, primer párrafo, establece que la Unidad de Transparencia es la encargada de coordinar las acciones, políticas y estrategias en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como garantizar el cumplimiento del principio de máxima publicidad y de las disposiciones aplicables locales y nacionales que regulen la materia de transparencia, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

### **Reglamento de Transparencia**

El artículo 63 señala que el ejercicio de cada uno de los derechos ARCO es independiente.

Para poder dar trámite a la solicitud de cualquiera de estos derechos, quien sea titular de los datos personales deberá acreditar su identidad anexando la copia de la credencial para votar o cualquier otro medio de acreditación previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado.

Los representantes legales podrán ejercer los derechos ARCO a nombre de las personas titulares de los datos acreditando su identidad, para lo cual anexarán a la solicitud la copia de la credencial para votar o cualquier otro medio de acreditación de representación previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado, así como el documento que acredite su personería.

Para el ejercicio de derechos ARCO de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad, se deberá acreditar la identidad de la o el solicitante, anexando la copia de la credencial para votar o cualquier otra

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez  
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra  
ACUERDO N°. IEEM/CT/121/2019

30/46

identificación oficial; asimismo, se deberá verificar la calidad de quien se ostente como tutor conforme a las reglas establecidas en materia civil.

Para el ejercicio de derechos ARCO sobre datos personales en posesión del IEEM, de personas fallecidas o que exista presunción de muerte declarada judicialmente, el solicitante tendrá que acreditar su identidad anexando copia de la credencial para votar o cualquier otra identificación oficial, así como la voluntad de la persona fallecida a través del testamento, o bien, por mandato judicial.

El artículo 64 señala que las solicitudes de derechos ARCO deberán cumplir los requisitos previstos en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado y podrán presentarse a través de los siguientes medios:

- I. Directamente en el Instituto, ante la Unidad de Transparencia;
- II. A través del SARCOEM;
- III. A través de la Plataforma Nacional de Transparencia;
- IV. Vía correo electrónico;
- V. Por correo postal;
- VI. Por mensajería o telégrafo;
- VII. Verbalmente ante la Unidad de Transparencia del Instituto; y
- VIII. Por cualquier otro medio aprobado por los Organismos Garantes.

Cuando se reciban solicitudes de derechos ARCO a través de los medios señalados en las fracciones IV a la VIII, la Unidad de Transparencia registrará en el SARCOEM la solicitud y le notificará a la o el solicitante el registro de la misma a través del medio proporcionado para recibir notificaciones.

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez  
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra  
ACUERDO N°. IEEM/CT/121/2019

31/46

El artículo 65, primer párrafo, establece que, recibida una solicitud de derechos ARCO, la Unidad de Transparencia analizará la competencia del IEEM para su atención y verificará la acreditación de identidad, o en su caso, del representante. De ser procedente se turnará vía SARCOEM al área responsable a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la misma.

El artículo 68, segundo párrafo, dispone que el derecho a la portabilidad será garantizado por el IEEM, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado y los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales, emitidos por el Consejo del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

### Manual de Organización

El numeral 12 establece, en su apartado *Funciones*, viñetas 3, 4, 5 y 8, como tareas de la Unidad de Transparencia, las siguientes:

- Recibir, tramitar y dar respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública y derechos ARCO presentadas ante el IEEM.
- Auxiliar y orientar a quien lo solicite con relación al ejercicio del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales, en la elaboración de solicitudes de información y derechos ARCO, y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable.
- Realizar con efectividad los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de información y derechos ARCO.
- Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales sólo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados.

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez  
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra  
ACUERDO N°. IEEM/CT/121/2019

32/46

## Guías

En el apartado relativo a *¿Cómo puedes manifestar tu negativa para la finalidad y transferencia del uso previo al tratamiento de tus datos personales?*, se establece que la negativa se podrá manifestar mediante escrito libre presentado ante la Unidad de Transparencia del IEEM que deberá contener nombre y firma, así como la copia de una identificación oficial para acreditar la identidad.

En el referente a *¿Dónde puedes ejercer tus derechos ARCO?*, se menciona que se pueden ejercer mediante escrito libre, presentado en las oficinas de la Unidad de Transparencia y que la procedencia de estos derechos, se hará efectiva una vez que el/la titular acredite su identidad, o en su caso, el representante legal acredite su personalidad e identidad.

En el correspondiente a *¿Cómo puedes revocar tu consentimiento?*, se señala que, para revocar el consentimiento, la/el titular o su representante legal debe presentar un escrito libre ante la Unidad de Transparencia, que deberá contener nombre y firma, así como la copia de su identificación oficial para acreditar su identidad.

El concerniente a *¿Puedes limitar el uso o divulgación y la portabilidad de tus datos personales?*, refiere que en el supuesto de que aplique la limitación al tratamiento de los datos personales, se deberá establecer qué datos personales son sujetos de la limitación y las opciones o medios que establezcan las áreas para dicha limitación.

El relativo a *¿Qué procedimiento puedes realizar para ejercer tu derecho a la portabilidad de datos personales?*, se menciona que en los casos en que proceda el derecho a la portabilidad se deberá describir en el aviso de privacidad el procedimiento acorde con lo previsto en los "Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la Portabilidad de Datos Personales" del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales".

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez  
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra  
ACUERDO N°. IEEM/CT/121/2019

33/46

### III. MOTIVACIÓN

#### Creación del Sistema

La Unidad de Transparencia somete a consideración de este Comité de Transparencia la creación del Sistema "Atención y trámite de solicitudes en el ejercicio del derecho a la protección de datos personales", toda vez que, derivado de sus funciones, le corresponde atender y dar trámite con efectividad a las solicitudes siguientes:

- Para el ejercicio de los derechos ARCO.
- De portabilidad.
- De revocación del consentimiento para el tratamiento de datos personales.
- De limitación para el uso o divulgación de los datos personales.

Asimismo, le corresponde establecer mecanismos para acreditar la identidad de los titulares, o en su caso, la identidad y la personalidad con la que actúen sus representantes legales, así como auxiliar y orientar a quien lo solicite con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales.

Por tal motivo, con el objeto de dar cumplimiento a las atribuciones que la normatividad aplicable le confiere, la Unidad de Transparencia recabará los datos personales relativos al nombre, firma, domicilio particular, número telefónico particular y móvil, correo electrónico particular, identificación oficial (credencial para votar, pasaporte, cédula profesional, licencia para conducir, cartilla del servicio militar nacional y demás identificaciones reconocidas como oficiales) de manera personal y directa, a través de su titular y/o de su representante legal, mediante el llenado de formularios, presentación de escritos libres ante la Unidad de Transparencia y/o en el desahogo de diligencias y notificaciones, atendiendo a los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, así como al de responsabilidad, y los datos en mención serán actualizados cada que se reciban las solicitudes referidas en el párrafo anterior.

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez  
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra  
ACUERDO N°. IEEM/CT/121/2019

34/46

El tratamiento de los datos personales que se recabarán, tendrá como finalidades principales y secundarias las siguientes:

Finalidades principales:

- Acreditar la identidad de el/la titular o, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el/la representante legal.
- Dar atención a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, de portabilidad, de revocación del consentimiento para el tratamiento de datos personales y de limitación para el uso o divulgación de los datos personales y que se presenten ante el IEEM.

Finalidades secundarias:

- Efectuar notificaciones a las/los solicitantes.
- Generar información estadística.

No se contará con un encargado/da, toda vez que, por la naturaleza de los datos y de su tratamiento, no se requiere su contratación, y no se realizarán transferencias salvo las excepciones establecidas por la ley.

Respecto a la forma de recolección de los datos personales, es de señalar que se recabarán de manera personal y directa, mediante el llenado de formularios, presentación de escritos libres ante la Unidad de Transparencia y/o en el desahogo de diligencias donde la/el titular acredita su identidad, o bien, la identidad y personalidad con la que actúe el/la representante legal.

El tiempo de conservación de los datos personales será de 3 años atendiendo a los plazos establecidos en el Catálogo de Disposición Documental aprobado por este Comité de Transparencia, mediante acuerdo IEEM/CT/006/2019, en fecha 31 de enero del año en curso.

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez  
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra  
ACUERDO N°. IEEM/CT/121/2019

35/46

Una vez que fenezca el plazo de conservación o cuando el titular o su representante legal ejerzan su derecho de cancelación y este no encuadre en las excepciones establecidas en el artículo 102 de la Ley de Protección de Datos del Estado, se realizará el bloqueo de los mismos y, posteriormente, el Comité de Transparencia aprobará su cancelación y desclasificación como confidenciales a fin de realizar su baja documental.

El nivel de seguridad será básico, toda vez que los datos que se recabarán serán los de identificación y autenticación a fin de acreditar la identidad de la/el titular o, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el/la representante legal.

### **Clasificación de los Datos Personales**

La Unidad de Transparencia solicitó la clasificación de los datos personales que recabará como confidenciales, en los términos siguientes:

#### **a) Nombre**

De acuerdo a lo establecido en los artículos 2.3, 2.13 y 2.14 del Código Civil, el nombre es un atributo de la personalidad que individualiza a los sujetos y se forma con el sustantivo propio, el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre, en el orden que de común acuerdo determinen. De tal suerte que el nombre hace identificadas o identificables a las personas, por lo que además constituye un dato personal.

Por añadidura, el nombre es el dato personal por excelencia, en razón de que éste identifica y hace plenamente identificable a la persona, ello, atento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción IX de la Ley de Transparencia del Estado y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos del Estado, preceptos cuyo texto y sentido literal son del tenor siguiente:

*“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez  
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra  
ACUERDO N°. IEEM/CT/121/2019

36/46

*IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;*

*Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

...  
*XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico."*

En razón de lo anterior, el nombre de las/los titulares o representantes legales que realizan solicitudes para el ejercicio de derechos ARCO, de portabilidad, de revocación del consentimiento y para limitar el uso o divulgación, es un dato personal que debe clasificarse como información confidencial, toda vez que los identifica y hace identificables.

#### **b) Firma**

La Real Academia Española define a este dato personal como un rasgo o conjunto de rasgos realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento, esto es, identifican o hacen identificable al titular de dicho dato personal.

De acuerdo con los tratadistas Planiol y Ripert, la firma es "una inscripción manuscrita que indica el nombre de una persona que entiende hacer suyas las declaraciones del acto."

En ese mismo sentido, Mustapich define a la firma como "el nombre escrito por propia mano en caracteres alfabéticos y de una manera particular, al pie del documento, al efecto de autenticar su contenido."

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez  
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra  
ACUERDO N°. IEEM/CT/121/2019

37/46

Finalmente, de acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, se entiende por firma:

*“firma*

*De firmar.*

*1. f. Nombre y apellidos escritos por una persona de su propia mano en un documento, con o sin rúbrica, para darle autenticidad o mostrar la aprobación de su contenido.*

*2. f. Rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento.*

*3. f. Conjunto de documentos que se presenta a quien corresponda para que los firme.*

*4. f. Acción de firmar.*

*...”*

En virtud de ello, la firma de las/los titulares o de sus representantes legales que acreditan su identidad o su personalidad, es un dato que debe clasificarse como información confidencial.

### **c) Domicilio particular**

De acuerdo con los artículos 2.3, 2.5, fracción V y 2.17 del Código Civil, el domicilio de las personas físicas es un atributo de la personalidad que permite la localización de aquellas y se identifica como el lugar donde reside un individuo con el propósito de establecerse en él.

Los domicilios particulares no solo identifican o hacen identificables a las personas, sino que además las hacen localizables, por lo que al difundir este dato personal se pone en riesgo la integridad de los titulares del mismo.

En virtud de lo anterior, se concluye que el domicilio que proporcionen los titulares y/o sus representantes legales, así como de quienes realicen solicitudes para el ejercicio de derechos ARCO, de portabilidad, de revocación del consentimiento para el tratamiento y limitación para el uso o divulgación, es un dato personal que debe ser resguardado por ser un atributo de la personalidad y, por lo tanto, debe ser clasificado como información confidencial.

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

Lic. Cinthya Aboytes Ibarra

ACUERDO N°. IEEM/CT/121/2019

38/46

#### d) Número telefonico particular y móvil

Con la constante evolución de la tecnología, el ser humano ha incorporado a su estilo de vida diferentes medios de comunicación que le facilitan sus tareas cotidianas; los medios idóneos de comunicación entre las personas en la actualidad, por eficiencia y rapidez, son la telefonía celular y fija. El uso del teléfono fijo requiere de un aparato telefónico que se encuentra conectado a una Red Telefónica Conmutada (RTC), por el cual el usuario realiza el pago a una compañía que le otorga el servicio, quien además proporciona un número telefónico de carácter privado y único, para permitir la identificación del usuario y la comunicación con otros que cuenten con el servicio.

El número de identificación de la línea telefónica, que es asignada, contiene la información necesaria para identificar el punto de las llamadas que salen y se reciben, por lo que hacen identificados o identificables a los titulares del servicio.

Ahora bien, por cuanto se refiere al uso de telefonía celular, de igual manera, se requiere de un aparato que usualmente es conocido como teléfono celular -móvil- o teléfono inteligente, el cual se encuentra conectado a una red inalámbrica, cuyo titular de la línea paga por el servicio; la empresa prestadora del servicio otorga un número de carácter único al particular, con el objetivo de permitir la comunicación de voz y datos con otros que cuenten con el servicio; en el entendido de que las finalidades de dicho medio de comunicación son la identificación y la comunicación. Para el caso de ambos servicios, la comunicación telefónica brinda la posibilidad de llamar a una persona identificada -no aleatoria- y poder entablar conversaciones sin la difusión de las mismas.

De acuerdo con lo expuesto, el número de teléfono fijo, así como el teléfono celular particulares, comparten la naturaleza de ser un dato de contacto que hace a su titular identificado, identificable y ubicable.

Por lo tanto, se concluye que los números telefónicos que proporcionan los titulares o sus representantes legales, son datos personales que deben ser considerados como confidenciales.

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez  
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra  
ACUERDO N°. IEEM/CT/121/2019

39/46

### e) Correo electrónico particular

El correo electrónico particular o e-mail (de su abreviatura del inglés "*electronic mail*") es un servicio de red de Internet que permite a los usuarios enviar y recibir mensajes mediante redes de comunicación, previo a la creación de una cuenta de correo, que permita enviar y recibir mensajes de texto, videos e imágenes. Esta modalidad de comunicación se brinda a través de una compañía que administra servidores con modelos de almacenamiento y reenvío, de tal forma que no es necesario que ambos extremos se encuentren conectados simultáneamente.

El correo electrónico particular es un dato que corresponde al ámbito de la vida privada de las personas, cuya difusión no abona a la transparencia ni a la rendición de cuentas, sino que, por el contrario, puede vulnerar su intimidad, al permitir que terceros puedan establecer contacto o comunicación con aquellas, aun sin su consentimiento.

En razón de lo anterior, el correo electrónico particular que proporcionan los titulares o sus representantes legales, es un dato personal que los identifica y los hace identificables, por lo que debe clasificarse como confidencial.

### f) Identificación oficial (credencial para votar, pasaporte, cédula profesional, licencia para conducir, cartilla del servicio militar nacional y demás identificaciones reconocidas como oficiales)

- **Credencial para votar**

De conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los elementos que debe contener, cuando menos, la credencial para votar, son los siguientes:

a) Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio. En caso de los ciudadanos residentes en el extranjero, el país en el que residen y la entidad federativa de su lugar de nacimiento.

Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva.

- b) Sección electoral en donde deberá votar el ciudadano. En el caso de los ciudadanos residentes en el extranjero no será necesario incluir este requisito.
- c) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.

d) Domicilio.

e) Sexo.

f) Edad y año de registro.

g) Firma, huella digital y fotografía del elector.

h) Clave de registro.

i) Clave Única del Registro de Población.

2. Además tendrá:

a) Espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate.

b) Firma impresa del Secretario Ejecutivo del Instituto.

c) Año de emisión.

d) Año en el que expira su vigencia.

e) En el caso de que se expida al ciudadano residente en el extranjero, la credencial con la leyenda "*Para Votar desde el Extranjero*".

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez  
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra  
ACUERDO N°. IEEM/CT/121/2019

41/46

Dicha información constituye datos personales, al configurar información concerniente a una persona física identificada e identificable, relativa a su identidad y que no puede ser empleada para fines respecto de los cuales no se cuente con el consentimiento de su titular.

En este sentido, la credencial para votar es de suma relevancia, pues el conjunto de datos insertos en ella permite identificar plenamente todos los aspectos básicos de la identidad de su titular; incluso, esta información puede ser utilizada para la comisión de delitos, entre los que resalta el de usurpación de identidad, previsto en el artículo 264 del Código Penal del Estado de México.

- **Pasaporte**

De conformidad con el artículo 2, fracción V del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje, el pasaporte ordinario es el documento de viaje que la Secretaría de Relaciones Exteriores expide a los mexicanos para acreditar su nacionalidad e identidad y solicitar a las autoridades extranjeras permitan el libre paso, proporcionen ayuda y protección y, en su caso, dispensen las cortesías e inmunidades que correspondan al cargo o representación del titular del mismo.

Al contener este documento datos de carácter personal, como son: el nombre completo, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, número de pasaporte, sexo, CURP, fotografía y firma del titular; deben ser clasificados como información confidencial.

- **Cédula profesional**

En términos del artículo 3o. de la Ley Reglamentaria del artículo 5o. constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, toda persona a quien legalmente se le haya expedido título profesional o grado académico equivalente, podrá obtener cédula de ejercicio con efectos de patente, previo registro de dicho título o grado.

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez  
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra  
ACUERDO N°. IEEM/CT/121/2019

42/46

El artículo 23, fracción IV, de la ley citada, señala que es facultad y obligación de la Dirección General de Profesiones expedir al interesado la cédula personal correspondiente, con efectos de patente para el ejercicio profesional y para su identidad en todas sus actividades profesionales.

Asimismo, el artículo 2.5 Bis del Código Civil del Estado de México señala que la cédula profesional es un documento que es considerado como medio aceptable y válido para acreditar la identidad de las personas físicas.

En razón de lo anterior, la cédula profesional debe clasificarse como confidencial, toda vez que dicho documento es presentado únicamente por el titular o su representante legal para identificarse, con el objeto de ejercer sus derechos a la protección de datos personales.

Lo anterior es así, en razón de que, atendiendo a la finalidad del Sistema, dicho documento será presentado como medio de identificación oficial de una persona en el ejercicio de un derecho fundamental; acción que incide de manera directa en la vida privada de las personas y en el ámbito de sus libertades y decisiones personales, no así para acreditar una determinada profesión, título o grado académico que implique un interés público.

- **Licencia para conducir**

Por mandato del artículo 2.5 Bis, fracción II del Código Civil del Estado de México, la licencia para conducir es un medio aceptable y válido para acreditar la identidad de las personas físicas.

En este sentido, el artículo 41 del Reglamento de Tránsito del Estado de México dispone que, para conducir vehículos automotores y motocicletas en el Estado, se requiere de licencia o permiso expedido por las autoridades de Transporte de la Entidad, o de cualquiera otra de la Federación o del extranjero, conforme al tipo de vehículo que la misma señale, independientemente del lugar en que se haya registrado el vehículo.

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez  
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra  
ACUERDO N°. IEEM/CT/121/2019

43/46

De acuerdo con el Manual de Procedimientos de Licencias, Permisos y Tarjetas de Identificación para Conducir Vehículos Automotores; la licencia para conducir vehículos automotores se expedirá a favor de la persona que cumpla los requisitos y, en su caso, apruebe el examen correspondiente.

De este modo, habida cuenta de que dicha licencia de conducir contiene un número que la hace única e irreplicable, es inconcuso que es un dato personal, el cual identifica y hace identificable a su titular, por lo que debe ser clasificado como confidencial.

- **Cartilla del servicio militar nacional**

El artículo 49 de la Ley del Servicio Militar establece que todos los mexicanos de edad militar recibirán una tarjeta de identificación en la que consten sus generales, huellas digitales, clase a que pertenezcan y si han cumplido con el servicio de las armas o si están excluidos o aplazados. Esta tarjeta se expedirá gratuitamente y deberá ser visada cada año por la Oficina de Reclutamiento de Zona, de Sector o Consulados. La Secretaría de la Defensa Nacional fijará oportunamente la fecha desde la cual dicha tarjeta es exigible.

Como se observa, la cartilla del servicio militar es un documento que contiene datos personales, por lo que debe ser clasificado como confidencial.

En razón de lo anterior, la credencial para votar, el pasaporte, la cédula profesional, la licencia para conducir, la cartilla del servicio militar nacional y demás identificaciones reconocidas como oficiales que presenten los titulares y/o sus representantes legales, deben ser confidenciales, toda vez que son documentos de carácter personalísimo que estos presentan para ejercer su derecho a la protección de datos personales.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia:

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez  
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra  
ACUERDO N°. IEEM/CT/121/2019

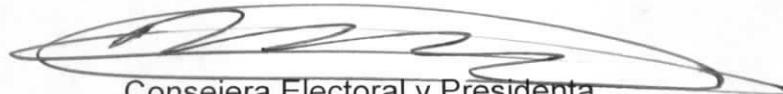
44/46

## ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba la creación del Sistema denominado “*Atención y trámite de solicitudes en el ejercicio del derecho a la protección de datos personales*”.
- SEGUNDO.** Se confirma la clasificación como información confidencial de los datos personales analizados en el presente Acuerdo, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia; 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado y Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales de Clasificación.
- TERCERO.** Se ordena a la Unidad de Transparencia que informe al INFOEM sobre la creación, en soporte físico, del Sistema que nos ocupa y que realice su registro en el sistema electrónico INTRANET del INFOEM.
- CUARTO.** Se ordena a la Unidad de Transparencia elaborar el documento de seguridad correspondiente al Sistema que se crea.

Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, con la participación de la Oficial de Protección de Datos Personales, de conformidad con las Leyes de Transparencia y Protección de Datos Personales del Estado, en su Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del diez de julio de dos mil diecinueve y cierran su actuación, firmando al calce para constancia legal.

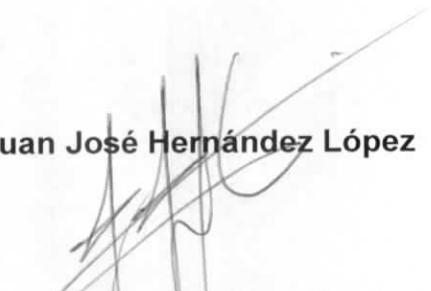
**Dra. María Guadalupe González Jordan**



Consejera Electoral y Presidenta  
del Comité de Transparencia

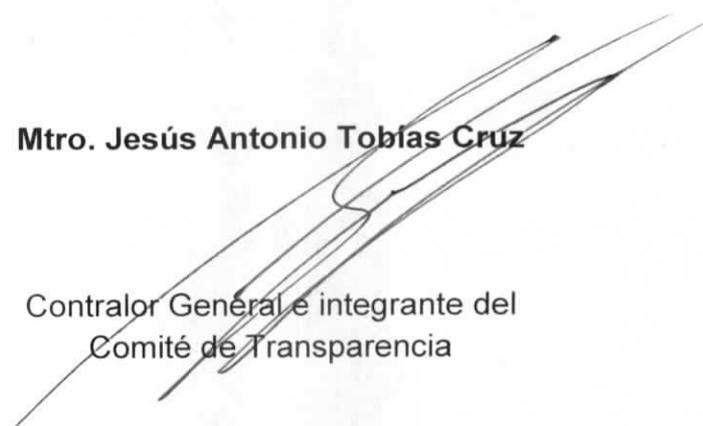
Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez  
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra  
ACUERDO N°. IEEM/CT/121/2019

45/46



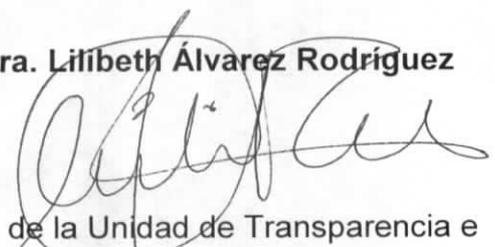
**C. Juan José Hernández López**

Subdirector de Administración de  
Documentos e integrante del Comité de  
Transparencia



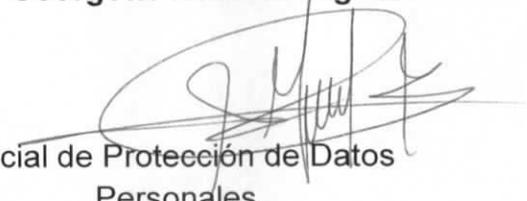
**Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz**

Contralor General e integrante del  
Comité de Transparencia



**Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez**

Jefa de la Unidad de Transparencia e  
integrante del Comité de Transparencia



**Lic. Georgette Ruiz Rodríguez**

Oficial de Protección de Datos  
Personales

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez  
Lic. Cinthya Aboytes Ibarra  
ACUERDO N°. IEEM/CT/121/2019

46/46